

Los certificados médicos constituyen prueba pericial escrita admisible en cualquier estado de la causa.

Recurso de nulidad interpuesto por las Empresas Eléctricas Asociadas y don Nicolás Puga, en la causa que siguen sobre indemnización de daños y perjuicios.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las pruebas, testimonial, de inspección ocular y de examen o reconocimiento pericial, ofrecidas por las Empresas Eléctricas, no se han actuado dentro del término probatorio, ni se ha solicitado oportunamente el término especial para ello.

El certificado médico de fojas 80, constituye una prueba pericial escrita, admisible en cualquier estado de la causa (artículo 503 del C. de P. C.) sin más formalidad que la legalización de la firma del técnico informante, y sin que este último requisito sea esencial para su admisión, el que puede ser suplido con la diligencia de reconocimiento judicial sin perjuicio del estado del pleito.

No hay nulidad en el recurrido en cuanto declara fundada la oposición del demandante a la actuación de la prueba pedida a fojas 68: hay nulidad en lo demás;

debe llevarse adelante lo mandado en la providencia de fojas 82 con relación al certificado de fojas 81.

Lima, octubre 29 de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, noviembre 12 de 1926.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon no haber nulidad en el auto de fojas 118 vuelta, su fecha 8 de enero último, en cuanto declara fundada la oposición del demandante a la actuación de la prueba pedida a fojas 68; declararon haber nulidad en lo demás que el auto de vista contiene; reformándolo en esta parte, confirmaron el de Primera Instancia en la parte que manda llevar adelante lo ordenado a fojas 82 respecto del certificado de fojas 81; y los devolvieron.

Alzamora — Granda. — Barrós. — Elías. — Bur-
ga Larrea.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 75. — Año 1926.
